



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Sumilla: “(...) a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos (...).”

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 20 de mayo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el **Expediente N° 6220/2024.TCP**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **ELIAS PEZO ANGELICA**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmersa en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal f) del inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 142 de fecha 05 de febrero de 2024**, para la contratación del “Servicio de apoyo en limpieza de local”, emitida por el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 05 de febrero de 2024, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 0000142² para el “*Servicio de apoyo en limpieza de local*”, a favor de la señora Angelica Elías Pezo, en adelante **la Contratista**, por el monto ascendente de S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”.

² Documento obrante a folios 25 a 27 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° D000104-2024-COFOPRI-OA³, presentado el 11 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas), en adelante **el Tribunal**, la Oficina de Administración de COFOPRI, remitió el Informe N° D000720-2024-COFOPRI-UABAS⁴ del 30 de mayo de 2024, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

- De la verificación de la Ficha Única de Proveedores de 20 de mayo de 2024, obtenida del “Buscador de Proveedores del Estado” del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE) , se advierte que la señora Angélica Elías Pezo con DNI N°08143742 es “madre” de Josselyn Dayan Lahura Elías con DNI N° 73473911, contratada por COFOPRI, en el cargo de Especialista en Contrataciones en la Unidad de Abastecimiento, tal como figura en la imagen siguiente:

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (4) (*)	
D.N.I. - 08143742 ELIAS PEZO ANGELICA (*)	LAHURA ELIAS JOSSELYN DAYAN Entidad: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Cargo: ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES Periodo: Del 18/01/2024 - 08/02/2024 Parentesco: MADRE DEL DECLARANTE
	LAHURA ELIAS JOSSELYN DAYAN Entidad: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Cargo: ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES Periodo: Del 17/02/2024 - Actualidad Parentesco: MADRE DEL DECLARANTE
	LAHURA ELIAS JOSSELYN DAYAN Entidad: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Cargo: ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES Periodo: Del 04/09/2023 - 05/09/2023 Parentesco: MADRE DEL DECLARANTE
	LAHURA ELIAS JOSSELYN DAYAN Entidad: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Cargo: INDIICULISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO Periodo: Del 04/09/2023 - 04/02/2022 Parentesco: MADRE DEL DECLARANTE

3 Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

4 Documento obrante a folios 4 al 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

- Indicó que según la revisión a la información obrante en los expedientes de contratación tanto de la señora Angelica Elías Pezo y de Joselyn Dayan Lahura Elías, se visualizó que presentó en todas sus cotizaciones el documento denominado “DECLARACION JURADA – CONTRATACION MENOR A OCHO (8) UIT”, donde declaran lo siguiente:

(...)

2. No tener impedimento para participar en la Contratación de servicios de modo directo, ni para contratar con el Estado, conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la participación en la presente contratación de servicios menor a ocho (8) UIT, los que corresponden a la verdad de los hechos que acreditan, su contenido, conforme al numeral 1.7. del Art. IV y 42° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

7. No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni afinidad hasta el segundo grado o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal de COFOPRI, bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en los procesos de selección.

- De la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 142 de fecha 05 de febrero de 2024, se advierte que la señora Angelica Elías Pezo, presentó su cotización y declaró que no le unía parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado con personal de COFOPRI, pese a que su hija Josselyn Dayan Lahura Elías, trabajaba como Especialista en Contrataciones en COFOPRI, la cual se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Re: SOLICITO COTIZACIÓN MUY URGENTE PARA LA ATENCIÓN DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 228 - "SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL"

De: Angelica Elias Pezo <angelicakito2@gmail.com> 

Para: Programación 45 Unidad de Abastecimiento <programacion45.unidad@cefpes.gob.pe>

Fecha: 01/02/2024 12:46

Buenas noches, adjunto los documentos solicitados.

gracias

El jue. 1 feb 2024 a las(s) 3:20 p.m., Programación 45 Unidad de Abastecimiento <programacion45.unidad@cefpes.gob.pe> escribió:

Buenas tardes,

Sr./Sra. Angelica Elias Pezo.

Tengo a bien dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer de su conocimiento que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPI, tiene previsto realizar la contratación de un personal que realice el servicio señalado en el asunto, de acuerdo al detalle de los Términos de Referencia, que se adjuntan, razón por lo que se solicita su cotización.

Obligatorio: adjuntar la siguiente documentación legible e indicar fecha actual en los formatos adjuntos:

1. Curriculums documentado (de acuerdo al perfil requerido en el pedido adjunto).
2. Propuesta Económica. (Se adjunta formato).
3. Declaración Jurada Compromiso de ética (Se adjunta formato).
4. Declaración Jurada de no estar impedido o inhabilitado para contratar con El Estado. (Se adjunta formato).
5. Resumen experiencia profesional (Se adjunta formato).
6. CCI debe estar vinculado a su RUC. (Depto del formato del punto N° 2).
7. DNI vigente y legible (ambos lados).
8. RNP (Registro Nacional de Proveedores) con fecha de impresión actual.
9. RUC El Registro con fecha de impresión actual.
10. Presentar un SEGURO potestativo o SES, de lo contrario, mediante una Declaración Jurada, deberá declarar que COFOPI no se responsabiliza de ningún gasto médico (Se adjunta formato).

Agreed terms valid for documents in formats PDF. The documentation submitted de manera ordenada por este mail, de un (01) día.

Atentamente,

Jesselyn Lezana
Especialista en Contrataciones
Unidad de Abastecimiento
COFOPI

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

CUADRO COMPARATIVO
(En Nuevo Soles)

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

COTIZACIONES						
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ELIAS PEZO ANGELICA	ABARCA CAMPOMARES PATRICIA	VALOR REFERENCIAL
				PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	
1	SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL	1	SERVICIO	S/ 4.800.00	NO COTIZO	S/ 4.800.00

01-METODOLOGÍA
Se solicitan cotizaciones a dos (2) personas, obteniendo solo la participación de un proveedor
Criterio: Se considera la única cotización

02-POSIBILIDAD DE MERCADO
Pluralidad del proveedor : Si existe en el mercado
Distribución de la Buena Pro : No aplica

03-ASPECTOS PARA LA CONTRATACIÓN
Contratación de servicios menores a 8 UITs

04- VALOR DETERMINADO
S/ 4.800.00

05-PROVEEDOR DETERMINADO
ELIAS PEZO ANGELICA

LIC. JOSSELYN LAHURA ELÍAS
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Ministerio de Economía y Finanzas
Versión 23.02.01.02.MC041

ORDEN DE SERVICIO N° 0000142

N° Exp. SIAF: 000001203

UNIDAD EJECUTORA: 001 ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

UNIDAD IDENTIFICACIÓN: 001077

1. DATOS DEL PROMOTOR
Señor(es): ELIAS PEZO ANGELICA
DIRECCION: LIMA / LIMA / LIMA
RUC: 10801421420 Teléfono: 96071500 Fax:
Concepto: SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL

2. CONDICIONES GENERALES
N° Estado Adquisic: 00140
Tipo de Proceso: ADP
N° Expediente:
Moneda: S/ TIC:

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
2118019999	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL SERVICIO A DESARROLLAR: *Limpieza de rejas *Limpieza del área de ingreso puerta principal *Limpieza de ventanas *Limpieza y mantenimiento de servicios higiénicos y desagües *Limpieza de dispensadores de agua calientes *Limpieza de sifones y drenajes de los diversos órganos extractados *Limpieza del local de Villa El Salvador de acuerdo a presupuesto PLAZO DE EJECUCION: El servicio de apoyo en limpieza de local se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación de la orden de servicio. CONFIRMACION DEL SERVICIO: La conformidad será emitida por el jefe de la Unidad de Mantenimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, previo informe de recepción emitido de la orden de servicio. FORMA DE PAGO: El costo de pago se realizará en una (01) vez, a la presentación de cada comprobante y previa conformidad del área usuaria y adjuntando el comprobante comprobante de pago a nombre de COFOPRI.	4.800.00

RESUMEN PRESUPUESTAL

Item	Código Funcional	FFRR	Cant	Costo	Moneda	Valor S/
010	18.006.0008.001.1800000.0000003	1 : 90	2.3	2.0	S/	4.800.00

Orden de Servicio N° 0000142

Responsable de Adquisiciones: LAHURA ELIAS, JOSSELYN DAYAN

Responsable de Adscripción y Serv. Auxiliares: [Firma]

NOTA IMPORTANTE:
El Promotor debe adherir a su Facultad 000-00-019.019
Este Orden de Compra se emite y valida electrónicamente a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que se establezcan, bajo la condición de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

3. Con Decreto del 19 de junio de 2024⁵, se dispuso incorporar el siguiente documento:

- Ficha Reniec correspondiente a la señora Josselyn Dayan Lahura Elías.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo establecido en el literal h) en concordancia con el literal g) del inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado supuesta información inexacta, como parte de su cotización,

5 Documento obrante en el toma razón electrónico - SITCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Supuesta información inexacta

- a. Declaración Jurada - Contratación menor a ocho (8) UIT del 01 de febrero de 2024⁶, suscrito por la señora ANGELICA ELIAS PEZO, en la que declara, entre otros, no tener impedimento para participar en la Contratación de servicios de modo directo, ni para contratar con el Estado conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Contratista, el 20 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica del OSCE.

4. Mediante escrito S/N presentado el 01 de julio de 2024⁷, la Contratista presentó sus descargos señalando lo siguiente:
 - Señaló que es verdad que presentó una información inexacta, ello con la finalidad de obtener un trabajo como operaria de limpieza, agregando que hizo esto por la necesidad de contar con un trabajo, debido a que se encontraba desempleada sin percibir ingreso alguno poniendo en peligro su subsistencia, puesto que no podía satisfacer sus necesidades básicas; agrega que por tal motivo, y a pesar de tener conocimiento que tenía impedimento legal para acceder a la plaza de Apoyo de Limpieza de Local, es que decidió presentarse y postular a dicha plaza.
 - Agregó que en su desesperación se vio obligada a presentar la documentación en la que detalló no encontrarse impedida para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
 - Señaló que, para efectos de la sanción a imponérsele por haber incurrido en la infracción imputada, se tenga presente que con su conducta no le ha

⁶ Documento obrante a folios 131 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante en el toma razón electrónico.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

causado ningún perjuicio económico a la Entidad, ya que en su labor como operaria de limpieza se ha desempeñado con probidad, lealtad y honradez.

- Solicitó tener presente que no cuenta con antecedentes de haber obrado de la forma que se le imputa.
5. Con Decreto del 8 de julio de 2024⁸: **i)** se tiene por apersonada a la señora ANGELICA ELIAS PEZO, y; **ii)** se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva con la documentación que adjunta, siendo recibido por el Vocal ponente el día 9 del mismo mes y año.
 6. Con Decreto de fecha 30 de setiembre de 2024⁹, se deja sin efecto el decreto de remisión a sala de fecha 8 de julio de 2024.
 7. Con Decreto de fecha 10 de octubre de 2024¹⁰, se dispone dejar sin efecto el decreto N° 553536 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Elías Pezo Angélica, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmersa en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal g) del inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la Orden de Servicio N° 142 de fecha 05 de febrero de 2024 para la contratación del “Servicio de apoyo en limpieza de local”, emitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señor Elías Pezo Angélica, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmersa en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal f) del inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la Orden de Servicio N° 142 de fecha 05 de febrero de 2024 para la contratación del “Servicio de apoyo en limpieza de local”, emitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁸ Documento obrante en él toma razón electrónico.

⁹ Documento obrante en él toma razón electrónico.

¹⁰ Documento obrante en él toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Supuesta información inexacta

- a. Declaración Jurada - Contratación menor a ocho (8) UIT del 01 de febrero de 2024¹¹, suscrito por la señora ANGELICA ELIAS PEZO, en la que declara, entre otros, no tener impedimento para participar en la Contratación de servicios de modo directo, ni para contratar con el Estado conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Contratista, el 14 de octubre de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OECE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

8. Con fecha 28 de octubre de 2024, la Contratista, absuelve el traslado del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador indicando los mismos argumentos que fueron presentados mediante escrito el 1 de julio de 2024 ante la mesa de partes del Tribunal.
9. Con decreto de fecha 06 de noviembre de 2024, se tuvo por apersonada a la contratista y por presentados sus descargos. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación adjunta.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, hecho que habría tenido lugar el **05 de febrero de 2024** (fecha de emisión de la Orden de Servicio N° 0000142); y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, hecho que habría tenido lugar el **01 de febrero de 2024** (fecha de presentación de su cotización ante la Entidad).

Respecto al impedimento

11 Documento obrante a folios 131 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Naturaleza de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida en el marco de una contratación con un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección¹² que llevan a cabo las Entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia,

12 Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades se encuentran previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

4. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
5. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato o al establecer el vínculo contractual, el Contratista incurrió en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

6. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Respecto al perfeccionamiento del contrato

7. En el presente caso, respecto de la primera condición, se aprecia que el 05 de febrero de 2024, se perfeccionó la Orden de Servicio N° 0000142, para el *“Servicio de apoyo en limpieza de local”*¹³, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

¹³ Documento obrante a folios 25 a 27 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

8. Al respecto, si bien no se advierte en ningún extremo del documento la recepción de la Orden de Servicio por parte de la Contratista, así como tampoco documento que acredite la constancia de recibido de la misma por parte del Contratista, es menester traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021.TCE¹⁴, mediante el cual se establecieron criterios para acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT.

“(…)

*1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*

(énfasis nuestro)

9. Nótese que, mediante el referido Acuerdo de Sala Plena, el Tribunal por mayoría, ha establecido que es posible acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT, en mérito de (1) la constancia de recepción de la orden de compra (constancia de notificación debidamente recibida por el Contratista) y (2) otros medios de prueba que permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

Tomando en cuenta que se ha verificado que la Orden de Servicio no cuenta con la constancia de recepción por la Contratista, corresponde verificar si en el presente expediente obran otros medios de prueba que permitan tener certeza de la existencia de una relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

Con la finalidad de acreditar el perfeccionamiento de la Orden de Servicio, entre otros, fluyen en el expediente administrativo documentos que acreditan la

14 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

ejecución del servicio derivado de la orden citada, conforme al detalle que se presenta a continuación:

- Informe N° 1-2024/AEP de 07.02.2024¹⁵, mediante el cual la Contratista presenta su informe de actividades ante la Entidad (primer entregable).
- Informe N° 2-2024/AEP de 01.03.2024¹⁶, mediante el cual la Contratista presenta su informe de actividades ante la Entidad (segundo entregable).
- Informe N° 3-2024/AEP de 04.04.2024¹⁷, mediante el cual la Contratista presenta su informe de actividades ante la Entidad (tercer entregable).
- Anexo N° 10 Informe de conformidad de fecha 07 de febrero de 2024¹⁸, (primer entregable) suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante el cual se otorga la conformidad al servicio prestado por la Contratista.
- Anexo N° 10 Informe de conformidad de fecha 05 de marzo de 2024¹⁹, (segundo entregable) (suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante el cual se otorga la conformidad al servicio prestado por la Contratista.
- Anexo N° 10 Informe de conformidad de fecha 05 de abril de 2024²⁰ (tercer entregable) suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante el cual se otorga la conformidad al servicio prestado por la Contratista.
- Recibo por honorarios N° E001-7 de 07 de febrero de 2024²¹, emitido por la Contratista por el monto ascendente a S/ 1 600.00 – primer entregable.
- Recibo por honorarios N° E001-8 de fecha 01 de marzo de 2024²², emitido por la Contratista por el monto ascendente a S/ 1 600.00 – segundo entregable.

¹⁵ Documento obrante a folios 89 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 62 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folios 37 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folios 86 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante a folios 59 del expediente administrativo.

²⁰ Documento obrante a folios 34 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folios 97 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folios 72 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

- Recibo por honorarios N° E001-9 de fecha 04 de abril 2024²³, emitido por la Contratista por el monto ascendente a S/ 1 600.00 – tercer entregable.
- Reporte de correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2024²⁴- Notificación de la Orden de servicio, donde se advierte que la señora JOSSELYN LAHURA, especialista en Contrataciones de la Entidad, notificó con la Orden de servicio a la Contratista, (Obrante a folios 109 del expediente administrativo).

10. De lo señalado se advierte que, conforme a la Orden de Servicio y demás documentos citados, existe evidencia suficiente que acredita el perfeccionamiento del contrato y en consecuencia se tiene por demostrado el vínculo contractual entre la Entidad y la Contratista.

En ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a esa fecha, la Contratista se encontraba incurso en algún impedimento.

Respecto a la existencia del impedimento al momento del perfeccionamiento del contrato

11. Cabe recordar que la imputación efectuada contra la Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmersa en el supuesto de impedimento establecido en el literal h), en concordancia con el literal f) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

²³ Documento obrante a folios 45 del expediente administrativo.

²⁴ Documento obrante a folios 109 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)”.

(el resaltado es agregado).

- 12.** De acuerdo con las disposiciones citadas, los servidores públicos no comprendidos en el literal “e”, y los trabajadores de las empresas del Estado, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

Asimismo, dicho impedimento alcanza a las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

13. Por su parte el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las citadas personas, están impedidos de intervenir como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, bajo el mismo alcance señalado en el literal f) del TUO de la Ley.

Sobre el impedimento establecido en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

14. En este extremo, corresponde determinar si la señora Josselyn Dayan Lahura Elías, se encontró bajo los supuestos de impedimento establecidos en el literal f) del numeral 11.1, del artículo 11, del TUO de la Ley.
15. Así, conforme se aprecia del informe N° D000720-2024-COFOPRI-UABAS²⁵, la señora Josselyn Dayan Lahura Elías, a través de la Orden de Servicio N° 1144 de fecha 08 de agosto de 2023, fue contratada para el “Servicio de Especialista en Contrataciones convenido suscrito entre el MINEDU y COFOPRI” en la modalidad de Locación de Servicios, por el plazo de ejecución de hasta 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, es decir, desde el 9 de agosto de 2023 hasta el 6 de diciembre del mismo año.

Asimismo, según el mismo informe, mediante orden de servicio N° 2 de fecha 17 de enero de 2024, fue contratada para el “Servicio de Especialista en Contrataciones para la Unidad de Abastecimiento” en la modalidad de Locación de Servicios, por el plazo de ejecución de hasta 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, es decir, desde el 18 de enero hasta el 16 de abril de 2024.

Igualmente, según el citado informe, a través de la orden de servicio N° 271 de fecha 11 de marzo de 2024, para el “Servicio de Especialista en Contrataciones I para Ejecutar el Plan de Trabajo del Fortalecimiento del Diagnóstico de la Informalidad 2024 para la Unidad de Abastecimiento” en la modalidad de Locación de Servicios, por el plazo de ejecución de hasta 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, es decir desde el 12 de marzo hasta el 09 de julio de 2024.

16. Al respecto, de los actuados se verifica que la señora Josselyn Dayan Lahura Elías,

²⁵ Documento obrante a folios 4 a 22 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

fue contratada a través de las Ordenes de Servicio N° 1144 de fecha 08 de agosto de 2023, N° 2 de fecha 17 de enero de 2024 y N° 271 de fecha 11 de marzo de 2024, para el servicio de especialista en Contrataciones, para la Unidad de Abastecimiento de la Entidad.

17. En este punto es importante precisar que como bien se ha señalado la señora Josselyn Dayan Lahura Elías, fue contratada por la Entidad a través de órdenes de servicio, para que brinde el servicio antes descrito, es así que, la contratación realizada por la Entidad, no permite concluir a este Colegiado, que la mencionada señora haya mantenido un vínculo como servidora pública, más aún porque como es sabido, en la prestación de servicios, el contratado goza de plena autonomía en la ejecución de sus servicios, por lo que corresponde cumplir con entregar el servicio requerido y establecido en la orden de servicio.
18. Al prevalecer la autonomía en la ejecución de las prestaciones derivadas de la Ordenes de Servicio emitida a favor de la señora Josselyn Dayan Lahura Elías, este Colegiado no puede afirmar que existió una relación laboral propiamente dicha que permita concluir que la señora Josselyn Dayan Lahura Elías era servidora pública.
19. En ese sentido, al haberse determinado que la señora Josselyn Dayan Lahura Elías, no se encontraba bajo el supuesto de impedimento establecido en el literal "f" del artículo 11 del TUO de la Ley, no corresponde atribuir responsabilidad a la Contratista por la infracción referida a contratar con el Estado estando impedida para ello.
20. En consecuencia, se concluye que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que la Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Respecto a la infracción referida a presentar información inexacta

Naturaleza de la infracción

21. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa quienes presenten información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 03538-2025-TCP-S1

inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), y siempre que – en el caso de las Entidades– dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

22. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto se han configurado todos los supuestos de hecho que contiene la descripción de la infracción que se imputa a un determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear la convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

23. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado (con información inexacta) fue efectivamente presentado ante una entidad convocante y/o contratante, ante el RNP, ante el Tribunal, ante el OSCE o ante Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o éstos hayan acordado eximirse de ellas, este Colegiado tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

24. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información presentada, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
25. Así, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.
26. En cualquier caso, la presentación de información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme el propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción:

27. En el caso materia de análisis, se imputa a la Contratista haber presentado como parte de su cotización supuesta documentación con información inexacta, contenida en:
 - Declaración Jurada - Contratación menor a ocho (8) UIT del 01 de febrero de 2024²⁶, suscrito por la señora ANGELICA ELIAS PEZO, en la que declara, entre otros, no tener impedimento para participar en la Contratación de servicios de modo directo, ni para contratar con el Estado conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
 28. Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”.
- De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida en el marco de una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.
29. Conforme a lo señalado, en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad; y, ii) la inexactitud de la información presentada, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
 30. Sobre el particular, para la configuración del supuesto de hecho que contiene la infracción imputada, es necesario tener certeza de la presentación del documento cuestionado.

²⁶ Documento obrante a folios 131 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

31. En el presente caso, se cuestiona la información consignada en la Declaración Jurada, por lo que se requiere corroborar que la Contratista presentó el documento cuestionado como parte de su cotización.
32. Conforme a lo señalado de manera precedente, corresponde verificar que la documentación cuestionada haya sido efectivamente presentada ante la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que, la Entidad remitió copia de la Declaración Jurada – Contratación menor a ocho (8) UIT²⁷ suscrita por la Contratista, conforme se aprecia a continuación:

²⁷ Documento obrante a folios 131 a 132 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

DECLARACIÓN JURADA – CONTRATACIÓN MENOR A OCHO (8) UIT

Señores
COFOPRI
De nuestra consideración:

El que se suscribe, ANGELICA ELIAS PEZO con D.N.I. N° 08143742.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Nombre o Razón Social	ANGELICA ELIAS PEZO				
Domicilio Legal	AV. RIO SANTIAGO MZ M LOTE 5 PROYECTOS ESPECIALES, S.J.L.				
R.U.C.	10081437420	Teléfono	986751400	Fax	-

1. Me someto a la presente contratación de servicios menores a ocho (8) UIT, en aplicación del literal a) del artículo 5° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
2. No tener impedimento para participar en la Contratación de servicios de modo directo, ni para contratar con el Estado, conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la participación en la presente contratación de servicios menor a ocho (8) UIT, los que corresponden a la verdad de los hechos y acreditan su contenido, conforme al numeral 1.7. del Art. IV y 42° de La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Declaro bajo juramento no estar incurso en el impedimento establecido en el Artículo 242¹ de La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Me comprometo a mantener la oferta durante el periodo de contratación.
6. Asumo el compromiso de confidencialidad de la información y de ceder la propiedad intelectual, por lo que, toda información, documentación y otros, a la que tenga acceso, como a la que produzca no serán divulgadas, oediendo los derechos intelectuales y la propiedad a COFOPRI.
7. No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni afinidad hasta el segundo grado o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal de COFOPRI, bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en los procesos de selección.
8. No estoy inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
9. Declaro bajo juramento no haber sido condenado ni estar incurso en proceso judicial o por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas, ni condena penal por haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Lima, 1 de febrero de 2024

FIRMA

¹ Artículo 242.- Registro de Sanciones

La Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe, organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se haya publicado o cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independiente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su ingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco (5) años.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Señores
COFOPRI
Presente. -

Por medio de la presente, les solicito depositen los pagos correspondientes a mis honorarios en la siguiente cuenta de ahorros del:

Banco de la Nación (Solo cuentas corrientes)

Banco de Crédito del Perú (Solo cuentas de ahorros)

Otros bancos _____ (Solo cuentas de ahorros)

NRO. CTA.

CCL

Atentamente



Firma

Apellidos y Nombres

DNI

Ciudad

Lima, 1 de febrero de 2024

Página 3 de 4

33. Como se puede apreciar, de la verificación de la Declaración Jurada materia de análisis, no se advierte sello de recepción por parte de la Entidad y/o cargo que acredite que la misma fue presentada por la Contratista a la Entidad, en el marco de la Orden de Servicio.
34. En ese sentido, obra en el expediente administrativo el correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual la Contratista remitió entre otros



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

documentos el documento cuestionado conforme se aprecia a continuación:

Re: SOLICITO COTIZACIÓN MUY URGENTE PARA LA ATENCIÓN DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 228 - "SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA DE LOCAL"

De: Angelica Elias Pezo <angelica.kelito2@gmail.com>
Para: Programación 45 Unidad de Abastecimiento <programacion45.usbas@cofopri.gob.pe>
Fecha: 01/02/2024 22:46

Buenas noches, adjunto los documentos solicitados.

gracias

El jue, 1 feb 2024 a la(s) 3:20 p.m., Programación 45 Unidad de Abastecimiento (programacion45.usbas@cofopri.gob.pe) escribió:

Buenas tardes,

Sr./Srta. Angelica Elias Pezo,

Tengo a bien dirigirme a ustedes con la finalidad de hacer de su conocimiento que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, tiene previsto realizar la contratación de una persona que realice el servicio señalado en el asunto, de acuerdo al detalle de los Términos de Referencia, que se adjuntan; razón por lo que se solicita su cotización.

***Obligatorio:** acreditar la siguiente documentación legible e indicar fecha actual en los formatos adjuntos:

1. Curriculum documentado (de acuerdo al perfil requerido en el pedido adjunto).
2. Propuesta Económica. (Se adjunta formato).
3. Declaración Jurada Compromiso de ética (Se adjunta formato).
4. Declaración Jurada de no estar impedido o inhabilitado para contratar con El Estado. (Se adjunta formato).
5. Resumen experiencia profesional (Se adjunta formato).
6. CCI debe estar vinculado a su RUC. (Dentro del formato del punto N° 2).
7. DNI vigente y legible (ambas caras).
8. RNP (Registro Nacional de Proveedores) con fecha de impresión actual.
9. RUC El Registro con fecha de impresión actual.
10. Presentar un SEGURO potestativo o SIS, de lo contrario, mediante una Declaración Jurada, deberá declarar que COFOPRI no se responsabiliza de ningún gasto médico (Se adjunta formato).

*Agradeceré remitir los documentos (en formato PDF) la documentación solicitada de manera ordenada por este mismo medio (FIRMADO) en un plazo máximo de un (01) día.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

Atentamente,

Josselyn Lahura
Especialista en Contrataciones
Unidad de Abastecimiento
COFOPRI

Archivos adjuntos:

- DNI (1).pdf
- DJ - NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (2).pdf
- RESUMEN EXP. PROFESIONAL (1).pdf
- SEGURO DE SALUD.pdf
- CV ANGELICA ELIAS (1).pdf
- COMPROMISO DE ÉTICA.pdf
- PROPUESTA ECONÓMICA (2).pdf

35. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación del documento cuestionado lo cual ocurrió el 1 de febrero de 2024, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar convicción respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido dicho documento.
36. En este punto es importante señalar que conforme se señaló en el acápite anterior no se cuentan con elementos de convicción suficientes que acrediten que la Contratista hubiera incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedida para ello, por lo que, no es posible determinar que el documento cuestionado contenga información inexacta o no acorde con la realidad.
37. Por los fundamentos expuestos, al no haberse acreditado la configuración de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en este extremo.
38. Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que actué conforme a sus atribuciones, frete a los hechos comunicados a este Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de las vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 de abril del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas *Resolución N° 03538-2025-TCP-S1*

20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la señora **ELIAS PEZO ANGELICA (con RUC. N° 10081437420)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmersa en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal f) del inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 142 de fecha 05 de febrero de 2024**, para la contratación del “Servicio de apoyo en limpieza de local”, emitida por el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**, por los fundamentos expuestos;
2. Poner la presente resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en atención a lo expuesto en el fundamento 38, para las acciones que correspondan.
3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03538-2025-TCP-S1

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.